

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/365/2016, instruida en contra del ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, que en el momento de los hechos ostentaba el cargo Nutricionista adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con Registro Federal de Contribuyentes por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como Prestadora de Servicios Profesionales; y,
RESULTANDO
4 Promoción do Posponophilidad Administrativa Que modiente eficie.
1 Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio CG/CISERSALUD/CCG/411/2016 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública, se informa de la ciudadana hoy incoada que omitió presentar su Declaración de Intereses.
Acuerdo de Início De Procedimiento. Que con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se dició acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CGDF/CISERSALUD/JUDQD/2217/2016 del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día veinte del mismo mes y año del expediente en que se actúa.
3 Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintiocho de octubre de dos
mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley
Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana Prestadora
de Servicios Profesionales por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través de la cual presentó pruebas y alegó lo que a su derecho convino del presente sumario).
4 Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.
Por lo expuesto es de considerarse; y
CONSIDERANDO
PRIMERO.COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108

párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2; 3 fracción IV; 45, 46, 47, 48, 49, $50\frac{5}{1}$ 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción





XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete.

--- SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA Prestadora de Servicios Profesionales. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPILINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantia de audiencia, conforme à la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoada recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, af no existir un vinculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivo, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones, y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto."

- --- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva a la incoada en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE se hizo consistir básicamente en: --------
- --- Considerando que el puesto que ostenta la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, como Nutricionista, de acuerdo a la copia certificada del oficio CRH/11029/2016 signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, recibido en esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; siendo un puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones a uno de estructura como más adelante se argumentará, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad





de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidos de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con guien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o de le dependiente económico (Declaración de Intereses). conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el primer parrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos -por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con la copia certificada del oficio número CG/DGAJR/DSP/5350/2016 de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual jnformo respecto a la ciudadana AURORA HERNANDEZ ZITLE que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al día de la emisión del mismo. -------

- 1. Que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales en la época de los hechos denunciados como irregulares.

- --- CUARTO. Demostración de la calidad de Prestadora de Servicios Profesionales de la Ciudadana AURORA HERNANDEZ ZITLE. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadana AURORA HERNANDEZ ZITLE, sí tiene la calidad de Prestadora de Servicios Profesionales al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Nutricionista adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios





de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: a) Copia certificada del oficio CRH/11029/2016, recibido en esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodriguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Saltud Pública informó que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE ocupa un puesto de Nutricionista adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) de la presente --- Documental pública que goza de valor probatorio pleño en términos de lo dispuesto por los articulos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último --- Desprendiéndose de la documental mencionada que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE se desempeña como Nutricionista adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). --- Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, en la audiencia de ley, verificada el día veintigeno de octubre de dosmil dieciséis, donde ratifica su cargo expresando lo siguiente: ----"... CUARTO: QUE DIGA AURORA HERNANDEZ ŽITLE, PLAZA OCUPA Y A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITO." --- RESPUESTA: NUTRICIONISTA, EN EL CENTRO DE SALUD T-III DR. MANUEL PESQUEIRA..." --- Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del-Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la --- Cuya apreciación concatenada con la docúmental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Nutricionista adscrita al Centro dé Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). --------- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que el hoy incoada presta sus servicios profesionales en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título respectivo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a este le es aplicable lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo 108 de nuestra Carta Magna, cuyo tenor literal es el siguiente: -------Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como

servidores públicos a los representantes de elècción popular, a los miembros del Poder Judicial federal y



Tel: 50381700 Ext, 1777



Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. (Énfasis añadido)

--- En ese orden-de-ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la Prestadora de Servicios Profesionales con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE al desempeñarse como Nutricionista adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personás físicas o morajes, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, fincluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les conflieren los ordénamientos juridiços y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Giudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, así como en el primer parrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARÁCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO ¿DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

--- En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Oficio número CG/CISERSALUD/CCG/411/2016 de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el maestro Luis Carlos Árroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual remite la relación de los Servidores Públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que fueron omisos en la presentación de la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016; conforme a lo establecido en la Política Segunda del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado





- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- --- Probanza de la que se desprende que el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias que se presumía que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, omitió presentar Declaración de Intereses correspondiente al año 2016.
- 2) Copia simple del oficio CGCDMX/599/2016 del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, signado por el Contralor General de la Ciudad de México.
- -- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- --- Probanza a través de la cual el Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México solicita a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Órganos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México difundan los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, informando también que la falta de notificación personal de dicho documento no exime del cumplimiento de la presentación de la declaración correspondiente. Probanza en la que se hace referencia a la obligación de presentar la Declaración por parte de personal de estructura u homólogos con ingreso desde \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.).
- 3) Listado de los Servidores Públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de los que no se cuenta con registro de la presentación de las Declaraciones Patrimonial, de Intereses y Fiscal, del cual se aprecia el nombre de la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, que en el momento de los hechos ostentaba el cargo de Nutricionista, adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----
- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.





- --- Probanza de la que se desprende que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, estaba obligada a presentar la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016, asimismo, se advierte el sueldo que percibe y tipo de contratación. ------
- 4) Copia certificada del oficio número CRH/11029/2016 signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, recibido en esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos milidieciséis, a través del cual remite los datos del personal adscrito a esta Entidad, consistentes en el nombre, puesto, fecha de ingreso, área de adscripción, sueldo neto y tipo de contratación, en la cual se incluye el nombre y datos de la Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE.
- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- --- Probanza de la que se desprende que la ciudadana AURORA HERNANDEZ ZITLE, cuenta con un puesto de Nutricionista, siendo una Prestadora de Servicios Profesionales, con un sueldo mensual neto de \$13,298.32 (trêce mil doscientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.).
- 5) Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/5350/2016 de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- -- Documentales públicas a las que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los attículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Probanza con la que se acredita que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, en atención a los oficios CG/CISERSALUD/CCG/308/2016 y CG/CISERSALUD/CCG/387/2016 emitidos por el titular de la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distritito Federal, Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, informa que respecto a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses correspondiente al año 2016, al día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

 - --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se trata de una documental signada por un servidor público en ejercicio de sus funciones.





--- Probanzas que debidamente adminiculadas entre sí, se diserta que la hoy incoada es Prestadora de Servicios Profesionales de la Administración Pública del Distrito Federal y que ocupa el puesto de Nutricionista adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), denominado Enlace "B" cuyo sueldo mensual en neto de \$12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.) de acuerdo a los suebos publicados por este Organismo Descentralizado en la página. Electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion vi remuneracion mensual bruta y neta og al_acceder al artículo 14 fracción VI. "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o portitionorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su femuneración mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información siendo el caso, que la hoy incoada de cacuerdo al oficio CRH/11029/2016 signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, recibido en esta Contraloría Interna-el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,298.32 (trece mil doscientos noventa y ocho pesos 32/100(M.N.). -----------

--- Motivo por el cual estaba obligada a deglarar las relaciones/pasadas, presentes o poténciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios—y—demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudiçados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y ádministrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) en el mes de mayo de 2016; conforme a la a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR ELECONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidos de marzo de dos míl dieciséis, así como en el primer párrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

--- En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE en su calidad de Nutricionista adscrita al





Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sánitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:

- "...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes óbligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas én el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas especificas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
- "...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."
- --- Afirmación que se sustenta toda vez que el puesto que ostenta la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, conforme a la copia certificada del oficio CRH/11029/2016 signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, recibido en esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos milidieciséis, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Nutricionista, adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y en el que consta que el puesto que ocupa la hoy incoada; resulta homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), denominado Enlace "B" cuyo sueldo mensual neto es \$12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.) de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la líga http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion % i remuneracion mensual bruta y neta og al acceder al artículo 14 fracción VI. "Remuneración mensual biruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración"; mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha: información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, recibido en esta Contratoría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual informó que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,298.32 (trece mil doscientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.).
- --- Razón por la cual, al ostentar dicho puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones al de estructura antes descrito, conforme a la Politica SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas: o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al 'cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo





señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el primer párrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaráción de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de Mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/5350/2016 del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimónial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al ocho de septiembre de dos mil dieciséis. -----

--- No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, los argumentos de defensa que hace valer en la Audiencia de Ley de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, los cuales esta Autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a/J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanário Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del titulo primero "Reglas generales", del libro primero" Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

--- En la Audiencia de Ley referida, la Prestadora de Servicios Profesionales incoada, medularmente manifestó:

"...QUE EN MI CENTRO DE TRABAÑO NO ME INFORMARON QUE DEBIA PRESENTAR LA DECLARACION DE INTERES, Y POŜTERIORMENTE ME ENTREGARON EL OFICIO NUMERO CGCDMX/705/2016 DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y ME INFORMARON QUE ESTABA EXCLUIDA PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERERES, YA QUE YO ESTOY CONTRATADA POR HONORARIOS ASIMILADOS ASALARIADOS, ACLARANDO QUE ESE FUE MOTIVO POR EL CUAL NO LA HABÍA PRESENTADO YA QUE TAMBIÉN EL OFICIO REFIERE QUE NO DEBEN PRESENTAR LA DECLARACION DE INTERESES EL PERSONAL DE HONARARIOS, ASI COMO







TAMBIEN POR LA NATURALEZA DE MIS FUNCIONES YA QUE NO TENGO PERSONAL A CARGO NI MANEJO BIENES. (DINERO). YA QUE SOLAMENTE DOY CONSULTA EXTERNA A PACIENTES GERIÁTRICOS..."

--- Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

---Es por lo anterior que en relación a las manifestaciones vertidas por la hoy incoada, es de resaltar que la responsabilidad administrativa en que incúrrió no deriva de que en su centro de trabajo no le informaran y asimismo le indicaron que no debia presentar su declaración entregándole un oficio con el número CGCDMX/705/2016 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, indicándole que estaba excluida para presentar la declaración de intereses, toda vez que no era necesario que se le informará directamente ya que parà cumplir con la obligación de presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo establecido, si bien es cierto es sujeto obligado a cumplir con su deberes, en razón de ser homólogo a puesto de estructura por ingresos o contraprestaciones, como ya se acreditó, debió cumplir con dicha obligación; en virtud de que la normatividad aquí infringida, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días veintidos de mazo y quince de abril de dos mil dieciséis, suficiente para que la ciudadana hoy incoada, se diera por enterada que debía de presentar su respectiva. Declaración de Intereses dentro del plazo establecido; lo anterior es así, toda vez que como ciudadanos debemos estar enterados del contenido de las disposiciones normativas para poder cumplir cabalmente con las mismas, aunado a lo anterior, es el deber y así mismo su obligación de la hoy incoada es cumplir con las disposiciones como prestadora de Servicios Profesionales, en razón de que la misma tenía un perfil económico equivalente a \$ 11,296.88, luego entonces su obligación era cumplir en_tiempo y forma con las disposiciones oficiales, va que su calidad como prestadora de Servicios Profesionales la obligaba a realizar dicha declaración; por lo que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, toda vez que la omisión que se le atribuye, transgredió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLÍQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, así como, el primer párrafoi del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido; razón por la cual, los argumentos vertidos por el incoado, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye.





..."EXHIBO COPIA DE PRESENTACION DE DECLARACION DE INTERES DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO ASI COMO TAMBIEN EL ØFICIO NUMERO CGCDMX/705/2016 DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO..."

--- Ahora, respecto debe decirse que dicha probanza no le favorece a la defensa de su oferente, ya que resulta insuficiente y no idónea para desvirtuar la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, consistente en que al desempeñarse cómo Nutricionista adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), omitió presentar su Declaración de Intereses en el plazo establecido, es decir, en el mes de mayo del año dos mil dieciséis; presentándola hasta el día 27 de octubre de 2016, lo anterior en razón de que en el momento de los hechos, la compareciente. ocupaba un puesto homólogo por ingresos a puesto de estructura de la Contraloría General de la Ciudad de México, denominado "Enlace B", téniendo una percepción mensual neta de \$13,298.325 (trece mil doscientos noventa y ocho pesos/32/100 M.N.), cantidad que es superior al ingréso que recibe el nivel de estructura denominado "Enlace "B", cuyo un sueldo mensual neto es de \$12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.); por lo que de dicha documental se desprende indubitablemente que la ciudadana AURORA HERNANDEZ ZITLE, presentó su respectiva Declaración de Intereses, en fecha veintisiete de octubrel de dos mil dieciséis, fecha que se encuentra fuera del plazo establecido en la normatividad aquí infringida, evidenciando y corroborando aún más los medios de convicción mediante los cuales esta Contraloría Interna tiene como acreditada su responsabilidad administrativa, con la cual transgredió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política SEGUNDA del-ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLÍQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, así como, el primer párrafo del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Cíudad de México 15 quince de abril de 2016, emitidos por el Contralor General de la

--- Una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, en su calidad de Nutricionista y que vertió en la audiencia de ley, alegatos que señalan: --------

"...QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DÉ SUS PARTES LO PRESENTADO ANTERIORMENTE PLASMADO CON ANTERIORIDAD. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR..."





Por último, en cuanto a que no actuó con dolo o mala fe ni causó daño al erario, al respecto tal situación se abordará, al momento en que esta Autoridad Administrativa realice la individualización de la sanción y el estudio del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que corresponda.

--- b) En-cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de maños de edad y con instrucción educativa de Licenciatura en Nutrición, lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Léy Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$13,298.32 (trece mil doscientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.); de acuerdo con el oficio CRH/11029/2016 signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, recibido en esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, documental valorada en términos de los dispuesto por los artículos 280 y 281/ del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De lo cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. ------





--- c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, funge como Nutricionista adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), situación que se acredita con la copia certificada del oficio CRH/11029/2016 signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, recibidor en esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Nutricionista, adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y en la que consta el puesto que ocupa la hoy incoada; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Nutricionista adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). ------

--- Puesto de Nutricionista que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), denominado Enlace "B" cuyo sueldo mensual neto de \$ 12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.); de acuerdo a los sueldos publicados en la página electrónica oficial de dicha dependencia gubernamental, consultada por esta 🖟 Intema través liga http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion/vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cq al acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, recibido en esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual informó que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,298.32 (trece mil doscientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.). ----------------

--- Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/6323/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.





--- d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en él ánimo de la servidora pública la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Nutricionista adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurisdicción Sanitaria Iztaçalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); el puesto que ostenta la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, to que se acredita con la certificada del oficio CRH/11029/2016 signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, recibido en esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos míl dieciséis, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Nutricionista adscrita al Centro de Salud T-III Manuel Pesqueira de la Jurísdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último

--- Puesto de Nutricionista que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), denominado Enlace "B" cuyo sueldo mensual neto es \$12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página oficial, consultada por esta Interna liga http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg acceder al título: "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, recibido en esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual informó que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,298.32 (trece mil doscientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.). ------

--- Por lo que al ostentar dicho cargo Homologo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y





demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el primer parrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en lá citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservá la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acréditó con oficio CG/DGAJR/DSP/5350/2016 de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto la ciudadana AURORA HERNANDEZ ZITLE que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. ------

- --- e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, que tenía nos laborando en el servicio público.
- Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a obra el oficio CG/DGAJR/DSP/6323/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mildieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual se informó a esta Contralória Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- --- g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del dano o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del analisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, no implicó dano económico o perjuicio al patrimonio de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- --- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.
- --- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables à las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.





--- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes de la infractora, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un Prestadora de Servicios Profesionales es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasiónado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diano Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con ántelación, los siguientes elementos:

La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan las disposiciones de dicha ley:

Las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública;

III. El nivel jerarquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora;

Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio; y,

VI. La reincidéncia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que esta no resulte inequitativa.

--- Puesto de Nutricionista que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), denominado Enlace "B", cuyo sueldo mensual neto es \$12,713.82 (doce mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página





electrónica oficial. consultada Interna través de lìga por esta а http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg_al_acceder_al_artículo_14 fracción VI. "Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su/remuneración"; mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo antefior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, recibido en esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual informógque la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$13,298.32 (trece mil doscientos noventa y ocho pesos 32/100 M.N.). ------

--- Por lo que al ostentar dicho cargo Homologo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás persoñal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribúciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el primer párrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservo la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/5350/2016 de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Angel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE que no se encontró registro alguno que acredite haber presentado su declaración de intereses al día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, siendo una conducta que no se considera grave, más con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y

--- De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, quien cometió una





conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación
al servicio público.
Der tal consideración, co estimo que la canción que la imponga debe de ser superior a un
Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento, asimismo, no debe ser superior a una suspensión.
aperciolimento, asimismo, no debe sei superior a una suspension.
En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en
términos de lo dispuesto en los articulos 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento
Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas
como la aquí analizada, con la cual la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público
Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se;
RESUELVE
PRIMERO. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer,
iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos
expuestos en el considerando primero de esta resolución
CCCUNDO de airdadana Prostadara da Caminina Profesionales AUDORA HEDMANDEZ ZITLE
SEGUNDO. La ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE por infringir la exigencia prevista en el artículo 47,
fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
TERCERO. Se impone a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales AURORA
HERNANDEZ ZITLE, una sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de lo dispuesto en los artículos 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento
CUARTO. Notifiquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana Prestadora de
Servicios Profesionales AURORA HERNANDEZ ZITLE, para los efectos legales a que haya lugar
QUINTO. Hágase del conocimiento à la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales
AURORA HERNANDEZ ZITLE, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede
interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es
decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta
Contraloria Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo
del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos
SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al superior jerárquico de la responsable, a
efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido





Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos. -----

--- OCTAVO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINÂRIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones I, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Leý de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del. Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, -110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II; III, VIII, IX, XII, XV, XX X XX XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII; XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidadé y recursos de revocación que conoce la Contraloría linterna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distritó Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurísdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de



K



EXPEDIENTE CI/SUD/D/0365/2016 Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. --------- NOVENO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ---



